



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY**

Y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY**, representada en este acto, por el Sr. Rector, Ctdr. Fernando Javier Semczuk, DNI N.º 30.687.776, con domicilio en Av. Tejeda N.º 1042, de la Ciudad de San Vicente, provincia de Misiones, en adelante "LA UNA U"; y por la otra, el **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representado a su vez por su Presidente el Magter. Martín Anibal López Armengol, DNI N.º 18.283.954, con domicilio en Av. 7 N.º 776 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "UNLP", se acuerda en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, sujeto a las siguientes declaraciones y cláusulas:

PRIMERA: Las Instituciones que suscriben el presente acuerdo, establecen un marco general de colaboración, mutua asistencia técnica, cooperación académica y científica, regulado conforme al presente convenio que entrara en vigencia a partir de la fecha de su firma.

SEGUNDA: Para el cumplimiento del presente Convenio las partes acuerdan colaborar en el desarrollo de actividades impulsando programas anuales, tareas conjuntas y puntuales que se concretarán por Convenios Específicos - Actas Acuerdo Complementarias firmadas para ese objetivo. Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



TERCERA: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, o a petición de una de ellas debidamente convalidada y aceptada por la otra. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Instituciones.

CUARTA: El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (02) años que podrá ser prorrogado por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las Instituciones comunique a la otra, por escrito y con tres (03) meses de anticipación, la fecha en que desee darlo por concluido. Las partes se comprometen a someter, de corresponder, el presente a la aprobación de los organismos internos que correspondan.

QUINTA: Cualquier discrepancia que surja de la interpretación o aplicación de este convenio se resolverá de forma amigable por ambas partes. A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -

SEXTA: La financiación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio estará supeditada a la disponibilidad de crédito al efecto en los Presupuestos de cada una de las Instituciones.

SEPTIMA: Ambas partes se comprometen a proveer los instrumentos necesarios para establecer alianzas estratégicas que permitan desarrollar en su área de influencia proyectos académicos, culturales, de extensión y científicos.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, particularmente, por lo tanto, las responsabilidades que son inherentes.

NOVENA: Bajo ningún concepto se entenderá que existe relación laboral entre las partes



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNAU
Universidad Nacional
del Alto Uruguay

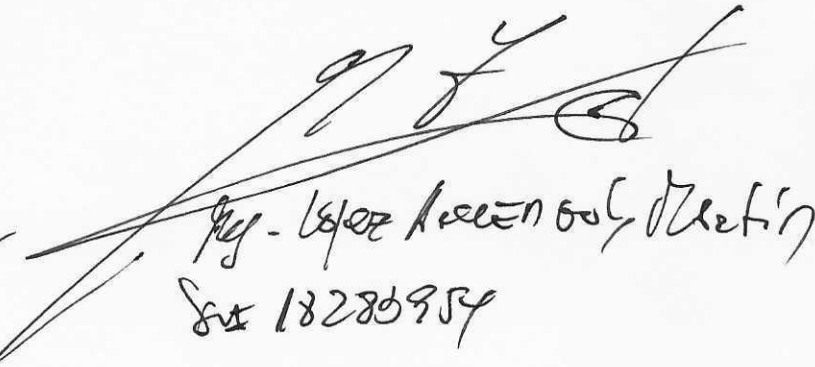
ni sus empleados. Ambas instituciones se comprometen a mantenerse íntegramente indemnes frente a cualquier reclamo que algunos de sus empleados, dependientes, contratistas, sub-contratistas, o quien se considere legitimado pudiese iniciar contra la otra parte en virtud de las tareas realizadas en el marco del presente convenio.

DÉCIMA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----
En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales

UNDÉCIMA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>, y por parte de la Universidad Nacional del Alto Uruguay a su web institucional <http://www.unau.edu.ar>

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Vicente, Provincia de Misiones, a los 27 días del mes de Febrero de 2026.-----


Francisco
DNI: 30687776


Prof. López Arce
DNI 18280954

Hoja de firmas